Ley de 1º de Diciembre de 1909

Riberalta.—Los lotes urbanos adjudicados en este cantón están sujetos á las prescripciones de la ley de 30 de octubre de 1908.

ELIODORO VILLAZÓN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.—Se adiciona á la ley de 30 de octubre de 1908 el siguiente:

Artículo.- Los adjudicatarios á título oneroso ó gratuito de lotes urbanos de cultivo, ubicados dentro del radio mayor de Riberalta, á mérito de adjudicaciones hechas por el Supremo Gobierno ó la Delegación Nacional, quedan sujetos á las obligaciones de edificación y cultivo, impuestas por los artículos 4º y 5º, y á las ordenanzas municipales que reglamentan su ejecución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 1º de diciembre de 1909.

MACARIO PINILLA.

BENIGNO GUZMÁN.

Ad. Trigo Achá, S. S. Luís D. Moreira, D. S.—Adrián Castillo, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, á 1º de diciembre de 1909.

ELIODORO VILLAZÓN

Ángel Diez de Medina Ministro de Gobierno y Fomento.